



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1745/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003393, Ent. N° 2613/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículos 221 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el período correspondiente al Ejercicio 2022, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.6) a 2.15) del Dictamen; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag

Cra. Lic. Olga Santinella Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PROYECTADAS.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PROYECTADAS.

1.1) Ingresos estimados

Ingresos Propios

	Importe en \$
Ingresos del Giro	41.933.325.125
Ingresos Ajenos al Giro	490.000.000
IVA Ventas	8.997.960.439
Total	51.421.285.564

1.2) Asignaciones estimadas

Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios personales	8.830.018.296
1	Bienes de Consumo	4.745.639.160
2	Servicios no personales	24.048.148.200
5	Transferencias	3.593.635.001
7	Gastos no clasificados	122.867.574
Total		41.340.308.231



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa de Pagos		
Grupo	Denominación	Importe en \$
4	Activos financieros	240.900.000
6	Intereses y otros gtos de deuda	657.597.000
8	Aplicaciones financieras	284.700.000
Total		1.183.197.000

Presupuesto de Inversiones		
Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios personales	414.387.525
1	Bienes de Consumo	2.456.281.137
3	Bienes de Uso	3.982.318.863
3	Espectro	1.095.000.000
Total		7.947.987.525

1.3) Resultado y Financiamiento

Denominación	Importe en \$
Ingresos Propios	51.421.285.564
Egresos Totales	50.471.492.756
Superávit Proyectado	949.792.808

De acuerdo con lo expresado para el Ejercicio 2022, los ingresos proyectados ascienden a \$ 51.421.285.564 y los egresos totalizan \$ 50.471.492.756, resultando un superávit presupuestal de \$ 949.792.808.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de ANTEL por Resolución N° 942/21 de fecha 28/07/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) El Proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 30/07/2021, en el plazo previsto por el artículo 221 (inciso 1° in fine) de la Constitución de la República;

2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de este Tribunal de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial en sesión de fecha 04/08/2021;

2.4) Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente (2021) que fue aprobado por el Poder Ejecutivo, Decreto 110/021 de fecha 14/4/2021, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República;

2.5) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;

2.6) El artículo 7 dispone que respecto a las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General las mismas se rigen, entre otras normas, por lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, el artículo 16 de la Ley N° 18.996 y el Decreto N° 68/003 de 19/02/2003. Sin embargo, no se incluye la previsión consignada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924, de 18/12/2020, respecto al tope de las retribuciones de los funcionarios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República;

2.7) Respecto a la partida de nocturnidad, prevista en el artículo 10 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley N° 19.313 de 13/02/2015, en la que se dispone una sobretasa mínima por nocturnidad del 20%, considerándose como trabajo nocturno todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente;

2.8) El artículo 16 prevé una partida para el reintegro de gastos para aquellos funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos que, sin embargo, no se halla reglamentada en forma, mediante la resolución correspondiente, que incluya criterios objetivos y



TRIBUNAL DE CUENTAS

generales que permitan determinar a cuales funcionarios se les aplicará, el monto a reintegrar por kilómetro de traslado, a cuales tareas cometidas a los funcionarios se aplicará, así como todo otro criterio que permita determinar, con precisión y previamente, los montos a reintegrar;

2.9) En lo que refiere a las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento, tanto dentro de un mismo programa como entre diferentes programas, así como las trasposiciones de asignaciones del presupuesto de inversiones previstas en los artículos 28 y 29 de las Normas de Ejecución Presupuestal, al refuerzo de las asignaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones previsto en el artículo 31 y a la adecuación de ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones prevista en el artículo 33, las mismas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 1.891/018, adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 06/06/2018;

2.10) El artículo 38 dispone la incorporación del cargo de Secretario General como de particular confianza, lo que excede las potestades de la norma proyectada, en tanto el inciso 4° del artículo 60 de la Constitución de la República, a los efectos de excluirlos de la carrera administrativa dispone que dichos cargos son los "estatuidos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara". En consecuencia, la Constitución establece un régimen específico que requiere de ley formal y mayorías especiales para su establecimiento. Sin perjuicio de lo expresado, el artículo 348 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 dispuso: "agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960 a los Secretarios Generales de todos los entes autónomos y servicios descentralizados" y fue aprobado con las mayorías requeridas a esos efectos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.11) No se incluye ninguna previsión en la normas de ejecución presupuestal, así como tampoco en los anexos adjuntados, respecto a las tarjetas corporativas, cuyo Reglamento fuera remitido a este Tribunal habiéndose expedido por Resolución N° 345/19 de 30/11/2019;

2.12) Respecto a la asignación presupuestal para cuotas de amortización a Conafin Afisa (objeto 813) y los intereses correspondientes (objeto 613) previstas para el pago de financiamiento del saldo de la construcción del Complejo Multifuncional ANTEL Arena, debe tenerse presente que este Tribunal por Resolución de fecha 25/11/2015, dispuso observar el contrato de fideicomiso referido, en virtud de enmarcarse en el también observado convenio celebrado con fecha 20/04/2013, entre ANTEL y la Intendencia de Montevideo, para la instalación y funcionamiento de dicho Complejo;

2.13) En el Presupuesto de Inversiones se incluye el Proyecto "Adquisición Espectro Radioeléctrico todo el país" identificado en el SNIP con el identificador 2332 el cual cuenta con la conformidad técnica sin tener a la fecha, el Dictamen Técnico Favorable;

2.14) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.15) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el Ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República;

3) OPINION

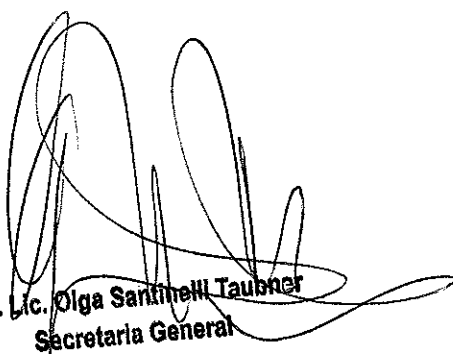
En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 23 de agosto de 2021


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General